



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	09 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-259-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración del proceso de solvencias fiscales emitidas a través del Sistema en Línea autorizado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)** a los contribuyentes de la Administración de Rentas de Linda Vista, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-020-005-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Marlon Enrique Narváez López**, director de administraciones de rentas; **Róger David Deshon Meza**, subdirector de informática y sistemas; **Martha Lorena Pérez Toruño**, administradora de rentas en Linda Vista; **Lorena del Carmen Martínez López**, especialista en atención territorial; **Rosa Cristina Rizo Prado**, jefa del Departamento Normativo de Recaudación; **María Lourdes Alegría Zapata**, jefa de la Oficina de Sistemas Informáticos; **Marta Idalia Rodríguez Solís**, jefa del Departamento de Fiscalización Masiva; **Francisco Antonio Corea Zapata**, **Karla Patricia López Navarro** y **Binmar Isaac Rosales Baltodano**, auditores "C"; **Eliette María Velásquez Valle**, supervisora de fiscalización masiva; **Juana Beatriz Duarte Zamora**, auditora "B" y **Maximiliano Antonio Somarriba Fuentes**, exauditor "C", todos de la Dirección General de Ingresos (DGI). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. En fechas treinta de noviembre y uno de diciembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los principales servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido y expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno



implementado. 2) Evaluar la efectividad de las actividades diseñadas y operadas por la Administración de Rentas de Linda Vista, para la emisión de solvencias fiscales. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y el control interno implementado en el proceso de solvencias fiscales emitidas a través del Sistema en Línea autorizado por la Dirección General de Ingresos (DGI) a los contribuyentes, por el período auditado; fue apropiado; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** *Los expedientes electrónicos de autorización de desbloqueo para emisión de solvencia fiscal, se encuentran incompletos; y b)* *Debilidades en el documento denominado “Protocolo de Atención de Solicitudes Fiscales en Línea” utilizado por la Administración de Rentas de Linda Vista.* **B)** Los controles diseñados y operados por la Administración de Rentas de Linda Vista en el proceso de solvencias fiscales emitidas a través del Sistema en Línea autorizado por la Dirección General de Ingresos (DGI) a los contribuyentes, por el período sujeto a revisión; fue efectivo; excepto por las situaciones descritas en los hallazgos de control interno relacionados anteriormente. **C)** La Administración de Rentas de Linda Vista de la Dirección General de Ingresos (DGI) cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **D)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores; de las treinta y nueve (39) recomendaciones de control interno contenidas en ocho (08) informes de auditoría interna de referencias: IN-020-010-2017, IN-020-004-2018, IN-020-007-2019, IN-020-005-2020, IN-020-002-2020, IN-020-003-2020, IN-020-007-2020 y IN-020-003-21; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-380-18, RIA-UAI-851-19, RIA-UAI-213-20, RIA-UAI-1688-20, RIA-UAI-1824-20, RIA-UAI-1412-21, RIA-UAI-1788-21 y RIA-UAI-1671-21 respectivamente; la Dirección General de Ingresos (DGI) ha implementado doce (12) recomendaciones, veintiséis (26) se encuentran en proceso y una (01) no cumplida; para un grado de cumplimiento del sesenta y cuatro punto diez por ciento (64.10%); y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones de revisión, autorización y emisión de solvencias fiscales de los contribuyentes de la Administración de Rentas de Linda Vista de la Dirección General de Ingresos (DGI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya



mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan hallazgos de control interno y recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesoras; de tal manera que la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditorías previas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **IN-020-005-22**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración del proceso de solvencias fiscales emitidas a través del Sistema en Línea autorizado a los contribuyentes de la Administración de Rentas de Linda Vista, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Marlon Enrique Narváez López**, director de administraciones de rentas; **Róger David Deshon Meza**, subdirector de informática y sistemas; **Martha Lorena Pérez Toruño**, administradora de renta en Linda Vista; **Lorena del Carmen Martínez López**, especialista en atención territorial; **Rosa Cristina Rizo Prado**, jefa del Departamento Normativo de Recaudación; **María Lourdes Alegría Zapata**, jefa de la Oficina de Sistemas Informáticos; **Marta Idalia Rodríguez Solís**, jefa del Departamento de Fiscalización Masiva; **Francisco Antonio Corea Zapata**, **Karla Patricia López Navarro y Binmar Isaac Rosales Baltodano**, auditores "C"; **Eliette María Velásquez Valle**, supervisora de fiscalización masiva;



Juana Beatriz Duarte Zamora, auditora “B” y **Maximiliano Antonio Somarriba Fuentes**, exauditor “C”, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiocho (1328) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ